



Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2020 – 00063
Gerencia Departamental Colegiada de Valle del Cauca

Auto No. URF2 -0154 del 26 de enero del 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020 - 00063

EXPEDIENTE	PRF No. 2020 - 00063
PROCEDENCIA	Gerencia Departamental Colegiada de Valle del Cauca
ENTIDAD	UNIVERSIDAD DEL PACIFICO
IMPLICADOS	GERARDO VALVERDE SOLIS C.C. 16.499.303 Director Administrativo y Financiero EDWIN JANES PATIÑO MINOTTA C.C. 16.503.841 Director Administrativo y Financiero - Tesorero
ASEGURADORA	LA PREVISORA S.A. NIT 860.002.400-2 Póliza 3000136
PROCESO INSTANCIA	Ordinario Única Instancia (Sin imputación)
CUANTÍA	\$11.236.700

La Contralora Delegada Intersectorial No. 7 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal, de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, con fundamento en lo establecido en el numeral 5 del Artículo 268 de la Constitución Política, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011, el artículo 64F del Decreto Ley 267 de 2000, adicionado por el artículo 20 del Decreto Ley 2037 de 2019, la Resolución Organizacional No. OGZ-0748 del 26 de febrero de 2020, procede a resolver el Grado de Consulta respecto del Auto No. 799 del 22 de diciembre de 2023, proferido por la Gerencia Departamental Colegiada de Valle del Cauca, mediante el cual se ordenó el Archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2020 – 00063.

1. ANTECEDENTES

El presente Proceso de Responsabilidad Fiscal tiene su origen en el hallazgo resultado de la auditoría adelantada por la Contraloría Delegada para el Sector Social de la Gerencia Departamental Colegiada de Valle del Cauca, a la Universidad del Pacífico, sobre recursos Ordinarios del Presupuesto Nacional, vigencia 2018.

1.1. El hecho que dio lugar al proceso de responsabilidad fiscal

En el Auto No. 061 del 14 de febrero de 2020, mediante el cual se abrió el proceso, se señaló:

*“Hallazgo No. 34: **Pago liquidación de aportes de nómina - Seguridad Social (DF)**, corresponde a la auditoría financiera a la Universidad del Pacífico – Vigencia 2018.*

Revisada la planilla de liquidación de aportes correspondientes a la Seguridad Social y Fondo de Sostenibilidad, se determinó valores liquidados en la División de Desarrollo de



Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2020 – 00063
Gerencia Departamental Colegiada de Valle del Cauca

Auto No. URF2 -0154 del 26 de enero del 2024

Personal - Nómina - de la Universidad del Pacífico, los cuales son consignados o girados a las respectivas entidades administradoras, por medio de la Cuenta Corriente No. 030235XXX del Banco de Occidente; de conformidad con la liquidación efectuada, sin embargo, fueron evidenciados pagos realizados de manera extemporánea, generando intereses de mora que fueron cubiertos por la Universidad del Pacífico, por un monto de \$11.236.700, por 39 días en mora entre los meses de junio, octubre, noviembre y diciembre de 2018.

Liquidación de Aportes de Nómina - Seguridad Social 2018

(Cifras en pesos)

MES	VALOR DEL APORTE					No. PLANILLA	FECHA DE PAGO			VALOR A PAGAR- BANCO DE OCCIDENTE	DÍAS MORA	VALOR PAGADO	DIFERENCIA (VALOR A PAGAR POR MORA)
	PENSIÓN	SALUD	CCF	RIESGOS	PARAFISCALES		LÍMITE	PAGO					
ENERO	85.850.300	64.752.700	20.016.300	7.193.800	15.017.100	8475759622	02.02.2018	02.02.2018	192.830.200		192.830.200		
FEBRERO	167.416.200	126.939.700	40.957.600	13.331.300	30.426.700	8476999388	02.03.2018	02.03.2018	379.071.500		379.071.500		
MARZO	203.173.800	153.651.400	49.652.400	15.580.700	37.244.000	8478199335	03.04.2018	02.04.2018	459.302.300		459.302.300		
ABRIL	189.281.100	143.534.600	46.385.700	14.535.000	34.820.200	8479200385	03.05.2018	03.05.2018	428.556.600		428.556.600		
MAYO	192.595.200	146.397.700	47.288.900	14.977.000	35.484.600	8480460939	05.06.2018	05.06.2018	436.743.400		436.743.400		
JUNIO	195.072.300	148.239.200	47.884.900	14.832.800	35.931.300	8481656686	04.07.2018	10.07.2018	441.960.500	6	443.994.400	2.033.900	
JULIO	141.375.800	106.999.800	34.564.100	11.185.000	25.994.100	8482444622	02.08.2018	02.08.2018	320.118.800		320.118.800		
AGOSTO	167.971.600	127.654.400	41.314.000	13.262.000	30.998.700	8483645294	04.09.2018	04.09.2018	381.200.700		381.200.700		
SEPTIEMBRE	178.715.900	135.909.400	43.928.400	13.712.600	32.961.200	8484533549	02.10.2018	02.10.2018	405.227.500		405.227.500		
OCTUBRE	179.803.900	136.843.700	44.225.200	13.862.300	33.318.300	8485805715	02.11.2018	09.11.2018	408.053.400	7	410.180.800	2.127.400	
NOVIEMBRE	174.491.800	132.927.000	42.973.200	13.593.200	32.244.700	8486843589	04.12.2018	12.12.2018	396.229.900	8	398.578.400	2.348.500	
DICIEMBRE	157.829.400	120.655.300	39.092.900	12.408.100	29.332.500	8487972115	03.01.2019	21.01.2019	359.318.200	18	364.045.100	4.726.500	
TOTALES	2.033.577.300	1.544.504.900	498.283.600	158.473.800	373.773.400				4.608.613.000	39	4.619.849.700	11.236.700	

Fuentes : Planilla E- Resumen General de Aportes - liquidación detallada de aportes en Línea de enero a Diciembre de 2018- UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO División de Desarrollo de Personal.
PROYECTO IIS PLATOFORMA - APLICATIVO GESTASOFT- VIGENCIA 2018 Cuenta Contable 580439- Intereses de Mora vigencia 2018
Comprobantes de Egreso - Prestaciones Sociales de Enero a Diciembre de 2018 - Tesorería Unipacífico

Lo anterior se presenta por la deficiente aplicación de los mecanismos de control, seguimiento y monitoreo que ejercer la División Administrativa y Financiera, sobre el pago oportuno de los aportes de la Seguridad Social, generando pérdida de recursos por pago extemporáneo y negación del servicio al personal de la entidad, en caso de requerir una atención médica, situación que tiene incidencia fiscal por \$11.236.700.

Este hallazgo tiene presunta incidencia disciplinaria, al tenor de lo establecido en el Artículo 27 de la Ley 734 de 2002 y artículo 23 de la ley 100 de 1993 y fiscal por \$11.236.700.”.

1.2 Principales Actuaciones Procesales

- Auto No. 061 del 14 de febrero de 2020, por medio del cual se abre el proceso en contra de los señores: GERARDO VALVERDE SOLIS en calidad de Director Administrativo y Financiero y EDWIN JANES PATIÑO MINOTTA como Director Administrativo y Financiero - Tesorero y se vincula como tercero civilmente responsable a LA PREVISORA S.A. (Archivo: 8_auto apertura). Notificado por medios electrónicos al señor VALVERDE SOLIS el 7 de octubre de 2020, y al señor PATIÑO MINOTTA, mediante aviso del 26 de octubre de 2020 (Archivo: 56_4-29fu diligencias de notificación).
- Auto No. 703 del 11 de octubre de 2021, por el cual se decretan pruebas (Archivo: 1_auto703 decreta pruebas). Notificado en estado del 12 de octubre de 2023 (Archivo: 10_estado 162).



Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2020 – 00063
Gerencia Departamental Colegiada de Valle del Cauca

Auto No. URF2 -0154 del 26 de enero del 2024

- El señor GERARDO VALVERDE SOLIS, presentó el 31 de mayo de 2021, escrito mediante el cual rindió versión libre y espontánea (68_version_libre-prf-2020-00063_16499303gvs)
- El señor EDWIN JANES PATIÑO MINOTTA el 23 de agosto de 2022, rindió versión libre y espontánea, adjuntando escrito (Archivo: 15_version libre prf-2020-00063 - edwin janés patino)
- Auto No. 253 del 12 de abril de 2023, mediante el cual se decreta prueba de informe técnico contable (Archivo: 23_auto 253 prueba de informe técnico contable). Notificado en estado del 14 de abril de 2023 (Archivo: 24_estado 055 - valle del cauca del 14 de abril de 2023).
- Auto No. 486 del 24 de julio de 2023, por el cual se corre traslado de informe técnico (Archivo: 40_auto no 486 correr traslado informe técnico). Notificado en estado del 25 de julio de 2023 (Archivo: 39_estado 117 de auto 486 corre traslado).
- Auto No. 602 de 6 de septiembre de 2023, por medio del cual se ordena la complementación del informe técnico contable (Archivo: 48_auto no 602 que pide complementación de informe técnico). Notificado en estado del 8 de septiembre de 2023 (Archivo: 49_estado 145 8 de septiembre de 2023 auto 602).
- Auto No. 799 del 22 de diciembre de 2023, mediante el cual se ordena el archivo del proceso (Archivo: 53_auto no 799 de archivo). Notificado en estado del 27 de diciembre de 2023 (Archivo: 54_estado 206 -auto archivo).

El expediente del PRF No. 2020 - 00063, fue recibido en la Unidad de Responsabilidad Fiscal el 29 de diciembre de 2023, a efectos de resolver grado de consulta, asignado para sustanciación a la Delegada Intersectorial No. 7 en la misma fecha con auto No. 1735.

1.3. Decisión en Grado de Consulta

La Gerencia Departamental Colegiada de Valle del Cauca, en el Auto No. 799 del 22 de diciembre de 2023, ordenó el archivo del proceso a favor de los implicados y la desvinculación de LA PREVISORA S.A. argumentando que del análisis de las pruebas allegadas por los implicados y de lo expuesto en el informe técnico, se concluye que la causa principal para que los pagos por concepto de seguridad social, se realizaran extemporáneamente, fue el estado de iliquidez existente en la cuenta bancaria de la entidad, para las fechas de pago. Se corroboró que una vez, los recursos eran consignados a la Universidad por parte del Tesoro Nacional, inmediatamente se efectuaba el pago.

Agregó que también se verificó los problemas que presentaba el alma mater, para el ingreso del personal en razón al paro y las asambleas permanentes, lo que impedía el normal desarrollo laboral.



Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2020 – 00063
Gerencia Departamental Colegiada de Valle del Cauca

Auto No. URF2 -0154 del 26 de enero del 2024

Considera el a quo que si bien se generó el pago de intereses moratorios, este hecho no fue “...resultado de una conducta negligente, gravemente culposa o dolosa por parte de los presuntos vinculados señores Gerardo Valverde Solís y Edwin Janes Patiño Minotta.”, por lo que tampoco se observa el elemento del nexo causal, “...lo que hace improcedente emitir una decisión de imputación, dado que se carece de dos de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal que trata el artículo 5° de la Ley 610 de 2000, como son el daño, la conducta gravemente culposa o el dolo y el nexo causal...”, por lo cual no es procedente continuar con el reproche fiscal y al contrario se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, archivando el proceso a favor de los implicados y en consecuencia la desvinculación del garante.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1 El Grado de Consulta

La Ley 610 de 2000 en su artículo 18 dispone: GRADO DE CONSULTA: “Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del orden jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.”.

En relación con la finalidad de la Consulta la Corte Constitucional, en la Sentencia C -583 de 1997, señaló:

“En la consulta, el superior está facultado para efectuar la revisión oficiosa del proceso en forma íntegra, lo que le permite confirmar, revocar o modificar la decisión adoptada por el inferior ya sea en favor o en contra del procesado.”.

Bajo este entendido de competencia y finalidad, pasa el Despacho dentro de la sana crítica y la lógica jurídica, a analizar este proceso de Responsabilidad Fiscal y el Auto No. 799 del 22 de diciembre de 2023, por el cual la Gerencia Departamental Colegiada de Valle del Cauca ordenó el Archivo a favor de los implicados y la desvinculación del tercero civilmente responsable.

2.2 Auto de Archivo

Dispone el artículo Artículo 47 de la Ley 610 de 2000:

“Habrà lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.”.

A efectos de determinar si como lo expuso la Colegiatura hay lugar al archivo del proceso archivo a favor de los señores GERARDO VALVERDE SOLIS y EDWIN JANES PATIÑO MINOTTA y la desvinculación de LA PREVISORA S.A., por cuanto el hecho no comporta el ejercicio de gestión fiscal, es procedente partir del hecho reprochado, el cual conforme a lo registrado en el auto de apertura se relaciona con el pago de interese de mora, por el pago extemporáneo de los aportes de Seguridad Social y al Fondo de Sostenibilidad de la nómina de los meses de junio, octubre, noviembre y diciembre de 2018, de la Universidad del Pacífico.



Auto No. URF2 -0154 del 26 de enero del 2024

Al examinar el expediente se encuentran los comprobantes de pago, por concepto de “Mora Seguridad Social”, con los cuales se verifica que la Universidad del Pacífico efectuó pagos extemporáneos correspondientes a la seguridad social, razón por la cual debió pagar intereses de mora, lo que generó una afectación a los recursos del ente universitario.

Se tiene que por estos hechos fue vinculado el señor GERARDO VALVERDE SOLIS, quien presentó versión libre y espontánea por escrito (68_version_libre-prf-2020-00063_16499303gvs), explicando el procedimiento adelantado en el Área de Tesorería para realizar los pagos de bienes y servicios y agregando que la ordenación del gasto estaba en cabeza del Rector y no en el Director Administrativo y Financiero. Informó que para realizar una transacción y/o pago, son necesarios los comprobantes y soportes físicos que justifiquen su contabilización conforme al Acuerdo Superior No. 031 de 2017, Estatuto de Contratación artículos 31, (Manual de proceso y procedimiento, Resolución rectoral 183-2017). Señaló que no recibió delegación por parte del rector para ordenar el gasto, lo cual tampoco estaba establecido en el manual de funciones del Director Administrativo y Financiero de la Universidad, las cuales citó.

Expuso que el Tesorero, el Coordinador de Recursos Humanos y el Contador eran los funcionarios que en principio debían explicar lo sucedido, en razón a que eran labores que desarrollaban a diario, y que están descritas en el Manual de Funciones, mismas que relaciona, resaltando las atinentes a gestiones financieras y bancarias.

También fue vinculado el señor EDWIN JANES PATIÑO MINOTTA quien en versión libre del 23 de agosto de 2022 (Archivo: 15_version libre prf-2020-00063 - edwin janes patino) indicó que para la época de los hechos se desempeñaba como Tesorero de la UNPA, pero para el 7 de noviembre de 2018, fue designado Director Administrativo y Financiero en encargo, hasta el 30 de marzo de 2019.

Sobre los recursos de la Universidad explicó que conforme al artículo 7 del Acuerdo Superior No. 050 del 11 de diciembre de 2018 *“Estatuto Presupuestal de la Universidad del Pacífico”, “Las fuentes de financiación del presupuesto de la universidad tienen su origen en los aportes de la Nación, de las entidades territoriales, de entidades públicas y privadas, en las rentas propias, los recursos de capital y de los excedentes financieros de instituciones donde la universidad tenga participaciones.”*

Señaló que los recursos para el pago de nómina y de los aportes de la seguridad social del personal de planta de la Universidad, pertenecen al rubro de gastos de funcionamiento, los cuales deben ser girados a la Universidad, a más tardar el 27 de cada mes por la Secretaría de Educación, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para ser pagados por Tesorería.

En cuanto al proceso administrativo para el pago de nómina y seguridad social, indicó que *“inicia con la presentación por parte del Departamento de Recursos Humanos de la Universidad al Departamento Administrativo y Financiero – DAF de la relación del personal de planta para su posterior depuración, consistente en la revisión y aprobación de las novedades presentadas para ese mes tales como, retiros, vacaciones, número de días laborados etc.*



Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2020 – 00063
Gerencia Departamental Colegiada de Valle del Cauca

Auto No. URF2 -0154 del 26 de enero del 2024

Realizado lo anterior, con la nómina depurada y aprobada por parte del DAF se traslada al Departamento de Contabilidad para su causación, asentamiento en el sistema contable y liquidación de planillas, para luego ser enviado con los respectivos soportes al Departamento de Tesorería para su respectivo pago.”:

Continuó exponiendo que para cualquier pago se deben remitir los soportes del gasto, y en caso de que falte alguno se detiene el trámite del pago hasta que se envíe. Agrega que el tesorero debe verificar que “...la fuente de los recursos para cubrir estos pagos corresponda a lo asignado en el presupuesto anual de la universidad, razón por la cual este no se encuentra facultado para disponer de los recursos de los dineros destinados a otros rubros presupuestales, por cuanto esto constituiría un peculado.”.

Sobre el hecho irregular manifestó que en el mes de junio, cuando se desempeñaba como Tesorero, su labor en el trámite del pago de nómina y seguridad social consistió en recibir del Departamento de Contabilidad los soportes respectivos, verificar el visto bueno del Departamento Administrativo y Financiero –DAF y luego la fuente y existencia de los recursos dentro del rubro del presupuesto correspondiente para proceder a realizar el pago y enviar los soportes al Departamento de Contabilidad para la contabilización y firma.

Comunicó que: “...los pagos de Nómina y Seguridad Social del personal de planta de la UNPA correspondientes al mes de JUNIO DE 2018, se realizaron **el 10 de julio de 2018, por la suma de \$ 443.994.400 mediante planilla No. 8481656686**, debiendo haber pagado el 04 de julio de 2018 por la suma de **\$ 441.960.500.**”. Informó que se presentó demora en la remisión de la planilla general de seguridad social, y para la fecha límite para efectuar el pago aun no se habían recibido los soportes, por lo cual dirigió Memorando No, TES 01050302 del 4 de julio de 2018 al Rector, Director Administrativo y Director de Recursos Humanos de la Universidad, evidenciando esa situación, puntualizando que el retraso en los pagos generaría intereses de mora que deberían ser asumidos por la Universidad. Expresó que aunque también se presentó retraso en el giro de los recursos, ya se había generado mora por valor de \$2.033.900

En relación a los meses de octubre y noviembre de 2018, comentó que se presentaron crisis en la universidad agudizadas por el Paro Nacional adelantado por los estudiantes, que impedían el acceso a la universidad afectando su normal funcionamiento incluida la parte administrativa que llevó al atraso de todos los procesos, en particular los relacionados con la parte contable y financiera lo que llevó a que la recolección de soportes, supervisión y pago fuera imposible. Manifiesta que hubo un retraso en el giro de los recursos por parte del Ministerio de Hacienda a la Universidad para cumplir con los pagos de nómina y seguridad social.

Afirmó que puso en conocimiento de la Ministra de Educación, mediante el Oficio TES-01050302 de fecha 02 de noviembre de 2018, recibido el 07 de noviembre de 2018, que la tardanza en los pagos de seguridad social del personal de planta, generarían intereses de mora adicional al riesgo que corría el personal por la falta de servicio; que el pago sólo se podía efectuar desde la universidad por la IP del Banco y por el tesorero quien contaba con los permisos. De igual manera anotó que los recursos por parte del Ministerio de Hacienda se recibieron el 9 de noviembre de 2018, fecha en la que se realizó la gestión de pago por parte de la oficina de Tesorería, momento para el cual ya se habían generado 7 días de intereses de



Auto No. URF2 -0154 del 26 de enero del 2024

mora. Respecto del pago de noviembre, expuso que se efectuó en diciembre 12, cuando el pago oportuno era el 4. Resaltó que para esa fecha persistía el paro e igualmente se presentó retraso en el giro por parte del Ministerio de Hacienda, quien lo hizo el 11 de diciembre. En similares términos argumentó la mora en el pago del mes de diciembre, que se llevó a cabo el 21 de enero, generando un retraso de 18 días, ocasionado por la entrega tardía de la información por parte del Departamento de Recursos Humanos, pero fue determinante la falta de recursos por el retraso del Ministerio de Hacienda. Advirtió que como evidencia se tienen los extractos de la cuenta corriente del Banco de Occidente “...donde se evidencia el giro el día 21 de enero del 2019 por valor de \$1.317.050.674, este mismo día a las 12:46 PM se cubre el pago de la seguridad Social.”. Finalizó indicando que los retrasos obedecieron a situaciones ajenas a su voluntad y que cumplió con sus funciones de tesorero y director administrativo y financiero y aportó los documentos que soportan lo expuesto en su versión, entre ellos: Acuerdo Superior No. 050 de 2018 “Por medio del cual se expide el Estatuto Presupuestal de la Universidad del Pacífico”; Procedimiento para liquidación de prestaciones Sociales, Memorando TES-01050302 del 04 de julio de 2018; Estado de Cuenta – Cuenta Corriente No. 030-23550-1 de los meses de junio, noviembre, diciembre de 2018 y enero de 2019.

Se observa que teniendo en cuenta lo expresado por el implicado PATIÑO MINOTTA en su injurada, el a quo mediante el Auto No. 253 del 12 de abril de 2023, decretó la prueba de informe técnico a efectos de:

- “1) Verificar el caos contable existente para esta época y desde el punto de vista contable como incide en el pago oportuno de los aportes de seguridad social.*
- 2) Que se verifique el saldo en la cuenta corriente No. 030-23550-1 del banco de Occidente y el retraso del giro nacional y cuando se liberó dicho pago.”.*

En el informe técnico, se registran las siguientes conclusiones:

“Al cumplir con la actividad que se debía desarrollar, previa lectura, revisión y estudio, de todos los documentos que hacen parte del proceso de responsabilidad fiscal y en especial de la versión libre del señor Edwin Janes Patiño Minnota, DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO encargado y Tesorero de la UNPA, así como de los documentos soporte solicitados y aportados por Arlin Valverde Solís, RECTOR DE LA UNPA, en cuanto a lo evidenciado durante los cuatro meses en los que no se pagó oportunamente la seguridad social; comprobadas:

- 1. La entrega de las planillas de seguridad social por parte del Departamento de Recursos Humanos de la UNPA,*
- 2. La existencia de fondos en la cuenta corriente No. 030-23550-1, del Banco de Occidente al momento en que se debió efectuar oportunamente cada uno de los pagos, y*
- 3. La fecha del giro del recurso para el pago del aporte, por parte del tesoro nacional; se puede concluir para cada uno de los cuatro meses, que:*

MES DE JUNIO DE 2018

- 1. No incide de manera importante la falta de personal, porque, aunque hubiera habido más funcionarios en el área de tesorería en esa fecha, la demora en el pago de la seguridad social fue en primer lugar porque el Departamento de Recursos Humanos que debiendo entregar las planillas de seguridad social antes del 4 de julio de 2018, solo las entregó el 6 de mismo mes y año; y en segundo lugar del Ministerio de*



Auto No. URF2 -0154 del 26 de enero del 2024

Hacienda que giró con tardanza (10 de julio de 2018) los recursos para el pago oportuno de la seguridad social.

- 2. Al verificar la razón que originó la mora en el envío de las planillas para el mes de junio de 2018, se puede concluir que no hubo ninguna razón de tipo “contable” que originara la mora en el envío de las planillas para el mes de junio de 2018, porque este, en un paso administrativo, y no contable; planillas de seguridad social que fueron recibidas en tesorería el 6 de julio de 2018, las cuales debieron haber sido recibidas antes del 4 de julio de 2018, fecha límite para realizar el pago de seguridad social correspondiente al mes de JUNIO DE 2018.*
- 3. Efectivamente había iliquidez de la institución en ese momento porque a esta fecha se observa en el extracto de la cuenta corriente No. 030-235550-1, del Banco de Occidente, que había un saldo menor a los \$100.000.000 (página 11 de este informe), cuando se necesitaban para cubrir el gasto por concepto de pago de Seguridad Social \$441.960.500.*
- 4. Efectivamente el giro del recurso para el pago del aporte, por parte del tesoro nacional llegó tarde (10 de julio de 2018) y se liberó el mismo día, procediendo a pagar seguridad social inmediatamente.*

MES DE OCTUBRE DE 2018

- 1. Efectivamente había iliquidez de la institución en ese momento porque a esta fecha se observa en el extracto de la cuenta corriente No. 030-235550-1, del Banco de Occidente, que había un saldo de solo \$40.095.602,90 (página 13 de este informe), cuando se necesitaban para cubrir el gasto por concepto de pago de Seguridad Social \$408.053.400.*
- 2. Efectivamente el giro del recurso para el pago del aporte, por parte del tesoro nacional llegó tarde (el día 09 de noviembre de 2018) y se liberó el mismo día, procediendo a pagar seguridad social inmediatamente.*
- 3. Evidentemente según lo certifica Harold Enrique Cogollo, Secretario General de la Universidad del Pacífico, desde el 10 de octubre y hasta el 1 de diciembre de 2018 se impidió el ingreso del personal administrativo a las instalaciones de la Universidad del Pacífico, pero, la inoportunidad en el pago se generó sobretodo porque el Ministerio de Hacienda giró con tardanza (el día 09 de noviembre de 2018) los recursos para el pago oportuno de la seguridad social.*

MES DE NOVIEMBRE DE 2018

- 1. Efectivamente el giro del recurso para el pago del aporte, por parte del tesoro nacional llegó tarde (el día 11 de diciembre de 2018), como se observa en el extracto de la cuenta corriente No. 030-235550-1, del Banco de Occidente en la página 15 de este informe.*
- 2. No incide de manera importante el caos contable aludido por el versionista, por cuanto la inoportunidad de ocho días en el pago la generó sobretodo el Ministerio de Hacienda que giró con tardanza los recursos para el pago oportuno de la seguridad social, tanto así que fue más por errores de plataforma que no se pudo pagar el mismo día 11 de diciembre de 2018, fecha en que llegó el giro, sino un día después.*

MES DE DICIEMBRE DE 2018

- 1. No incide de manera importante el caos contable aludido por el versionista, porque las demoras fueron en primer lugar del Departamento de Recursos Humanos que debiendo entregar las planillas de seguridad social antes del 3 de enero de 2019, solo las entregó el mismo día 3 de enero de 2019; y en segundo lugar del Ministerio de Hacienda que giró con tardanza los recursos (el día 21 de enero del 2019) para el pago oportuno de la seguridad social.*



Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2020 – 00063
Gerencia Departamental Colegiada de Valle del Cauca

Auto No. URF2 -0154 del 26 de enero del 2024

- 2. Efectivamente había iliquidez de la institución en ese momento porque a esta fecha se observa en el extracto de la cuenta corriente No. 030-235550-1, del Banco de Occidente, que había un saldo de solo \$2.558.180,95 (página 17 de este informe), inferior a los \$359.318.200, que se necesitaban para cubrir el gasto por concepto de pago de Seguridad Social; y el giro del recurso para el pago del aporte, por parte del tesoro nacional llegó tarde (el día 21 de enero del 2019) y se liberó el mismo día, procediendo a pagar seguridad social inmediatamente.”.*

Al informe técnico se anexaron los extractos de la Cuenta Corriente No. 030-23550-1 del Banco de Occidente de los meses de julio, noviembre y diciembre de 2018, así como el de enero de 2019, cuyo titular es la Universidad del Pacífico, en los cuales se evidencia el estado de la cuenta y el ingreso de los recursos.

Al analizar el informe técnico y los documentos en que se fundamenta, a la luz de lo dispuesto en el artículo 26 de la ley 610 de 2000, que preceptúa que las pruebas se deben valorar en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional, encuentra esta delegada que si bien se ocasionó un menoscabo a los recursos de la Universidad del Pacífico, representado en lo que debió pagar por concepto de intereses mora por el pago extemporáneo de la seguridad social, el presente asunto se debe archivar dado que se presenta una causal eximente de responsabilidad y no por la causal citada por el a quo.

Se debe indicar que conforme al Manual de Funciones el Director Administrativo y Financiero, tenía entre otras:

- 2. Dirigir, coordinar y controlar la administración de los recursos financieros y humanos de la Universidad.*
- 3. Dirigir, controlar y coordinar las actividades presupuestales y financieras de la institución de conformidad con las disposiciones sobre la materia.*

Y al Tesorero le correspondía:

- 1. Diseñar, organizar, coordinar, ejecutar y controlar planes, programas y proyectos con miras a optimizar la utilización de los recursos disponibles requeridos para la gestión de tesorería.*
- 2. Diseñar, organizar, coordinar, ejecutar y controlar los procesos de gestión de ingresos, gestión de egresos y gestión de excedentes de acuerdo con las normas vigentes y las políticas institucionales.*
- 3. Diseñar, organizar, coordinar, ejecutar y controlar las gestiones financieras con bancos, corporaciones, firmas y comisionistas, para el manejo eficiente de los recursos financieros de la entidad.*
- 7. Elaboración de conciliaciones bancarias.*
- 8. Elaboración de libros de bancos.*
- 9. Elaboración de Retención en la fuente.*
- 10. Informes de cesantías mensuales.*
- 11. Informe de ingresos mensuales.*
- 12. Pago a proveedores*
- 13. Pago de nómina*
- 14. Pago de parafiscales.*



Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2020 – 00063
Gerencia Departamental Colegiada de Valle del Cauca

Auto No. URF2 -0154 del 26 de enero del 2024

Funciones que al ser examinadas conllevan a que estos cargos si comportan el ejercicio de gestión fiscal, en particular con los hechos cuestionados en el asunto en concreto. Si bien no son los ordenadores del gasto, entre sus deberes se existen unos relacionados con el manejo de los recursos públicos.

Sin embargo, al estudiar las pruebas allegadas, que soportan lo expuesto por el implicado PATIÑO MINOTTA, y lo verificado en el informe técnico, se concluye que la conducta de los implicados no fue determinante en la causación del menoscabo, sino que se presentó el hecho de un tercero, el cual era imprevisible e irresistible, toda vez que no estaba en cabeza de los implicados la obligación de tramitar o adelantar el giro de los recursos por parte del Ministerio de Hacienda, como tampoco podían prever que esta entidad no realizaría oportunamente el giro de los mismos.

También se pudo verificar con los medios de prueba aducidos al plenario que, en efecto, al momento que ingresaban los recursos a la cuenta de la Universidad del Pacífico, se procedía a realizar el correspondiente pago de Seguridad Social de los empleados del ente educativo.

En estos términos, concluye esta Delegada que se encuentra demostrada la causal excluyente de responsabilidad del hecho de un tercero, siendo entonces procedente el archivo del proceso a favor de los implicados y la consecuente desvinculación del tercero civil responsable vinculado como garante, al cumplirse una de las causales previstas en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000.

Bajo las consideraciones y razones legalmente expuestas en este proveído, la Contralora Delegada Intersectorial No. 7 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR el Auto No. 799 del 22 de diciembre de 2023, mediante el cual la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca ordenó el archivo del proceso No. 2020-00063 a favor de los implicados y la desvinculación de LA PREVISORA S.A., conforme a la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el evento que se hubieren decretado y practicado medidas cautelares en contra de los implicados, la Gerencia Departamental Colegiada de Valle del Cauca adelantará los trámites pertinentes para su levantamiento.

ARTÍCULO TERCERO: En el evento de que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada de Valle del Cauca, notificará esta providencia por estado de conformidad con lo establecido la Ley 1474 de 2011, y una vez ejecutoriada la



Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2020 – 00063
Gerencia Departamental Colegiada de Valle del Cauca

Auto No. URF2 -0154 del 26 de enero del 2024

comunicará a la entidad afectada.

ARTÍCULO QUINTO: Devuélvase el expediente a la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada de Valle del Cauca, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LILIANA VALENCIA LANCHEROS
Contralora Delegada Intersectorial No. 7
Unidad de Responsabilidad Fiscal

Proyectó: Neffer Ibette Lis Saldaña
Profesional URF